

Servicio Nacional de Aduanas Subdirección Técnica Departamento Normativo Subdepto. Normas Especiales

FAX CIRCULAR Nº 53275 - 25.09.2014

De : Jefa Subdepto. Normas Especiales

A : Sres. Directores Regionales y Administradores de Aduana

Mat. : Se Comunica Impuestos o Créditos Fiscales Leyes N°s 18.502 y 20.493

Conforme a lo señalado en la Ley Nº 20.493 del 14.02.2011, comunico a ustedes los Impuestos o Créditos Fiscales correspondientes a los combustibles derivados del petróleo, a que se refieren las leyes 18.502 y 20.493, de conformidad al Decreto de precios de referencia respectivo, de el Ministerio de Energía y de Hacienda, según lo informado por el Servicio de Impuestos Internos en virtud de lo dispuesto en el Artículo 3º de la Ley 20.493.

Vigencia de estos valores : A contar del 25.09.2014.

Vigencia desde jueves:	25/09/2014	Componente Base	Componente Variable	Impuesto Especifico Resultante	
Gasolina Automotriz	Impuesto	6,0	0,0100	6,0100	UTM/m3
	Crédito Fiscal		:21		
Petróleo Diesel	Impuesto	1,50	0,0573	1,5573	UTM/m3
	Crédito Fiscal	224	3:		
Gas Licuado de Petróleo de Consumo Vehicular	Impuesto	1,40	-0,2180	1,1820	UTM/m3
	Crédito Fiscal	(#)	13		
Gas Natural Comprimido de Consumo Vehicular	Impuesto	1,93	-0,3313	1,5987	UTM/1000m3
	Crédito fiscal	681	. 0		

Saluda atentamente a Ud.,

VERONICA CARVAJAL COS JEFE SUBDEPTO. NORMAS ESPECIALES

Nota:

1.- Los impuestos o créditos fiscales señalados son obtenidos desde la página Web del S.I.I. y corresponden al período del día 25.09.2014 al 01.10.2014 de conformidad a lo dispuesto en el Artículo 2º de la Ley Nº 20.493 del 2011.

2.- Para la aplicación del impuesto especifico o crédito fiscal se deberá tener presente lo instruido mediante Oficio Circular Nº 61 de fecha 22.02.2011.

VCC/jto.
24.09.2014
c.c. Aduanas Arica/Punta Arenas
Subdirección Informática
Camara Aduanera de Chile A.G.
Anagena

